

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bole- tin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bole- tin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 155.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Destinos vacantes a proveer en concurso de meritos, entre las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de septiembre último y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—

SECCION DE CORREOS

(Destinos de primera categoría)

Provincia de Burgos.

- 103. Cartero de Las Quintanillas, con 125 pesetas.
- 104. Idem de Ungo-Nava, con 500.
- 105. Idem de Valdenoceda, con 250.
- 106. Idem de Castrillo-Matajudíos, con 150.
- 107. Idem de Madrigalejo del Monte, con 500.
- 108. Idem de Quintana-María, con 125.
- 109. Idem de Soncillo (estación), sin sueldo.
- 110. Idem de Barcenillas del Rivero, con 250.
- 111. Idem de Loma de Montija, con 200.

112. Idem de San Millán de Lara, con 800.

113. Idem de Treviño (Condado), con 250.

114. Idem de Ircio, con 456'25.

115. Idem de Torresandino, con 800.

116. Peatón de Castrogeriz a Vallunquera, con 400.

117. Idem de Lerma a Villafruela, con 765'62.

118. Idem de Pancorvo a Moriana, con 456'25.

119. Idem de Roa a Tórtoles, con 737'50.

120. Idem de Sotresgudo a Villamartin de Villadiego, con 562'50.

121. Idem de la Estafeta de Villasana de Mena a la estación férrea de Mercadillo, con 800.

122. Idem de Briviesca a Quintanalaranco (segunda expedición), con 750.

123. Idem de Estépar a Mazuelo, con 550.

124. Idem de Roa a Villavela de Esgueva, con 767'81.

125. Idem de Ungo-Nava a Río Mena, con 800.

126. Idem de Dobro a Porque- ra, con 1.000.

127. Idem de Pampliega a Ciadoncha y Colonia de Torrepadierne, con 535.

128. Idem de Quintanaortuño a Las Rebolledas, con 375.

129. Idem de Tubilla del Agua a Moradillo del Castillo, con 600.

DIPUTACIONES. — AYUNTAMIENTOS, ETC.

Provincia de Burgos.

842. Diputación provincial de Burgos. — Portero de la Casa de Caridad, con 5'50 pesetas de jornal (segunda categoría). Acompañar certificado de antecedentes penales.

843. Ayuntamiento de Burgos.

—Guarda de paseos, con cinco pesetas de jornal (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos de jardinería.

844. Ayuntamiento de Villarcayo.—Vigilante nocturno o diurno, con 1.200 pesetas (primera categoría).

845. Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.—Guardia municipal urbano, con 912'50 pesetas (primera categoría).

846. Ayuntamiento de Padilla de abajo.—Guarda municipal de campo, con 1.000 pesetas (primera categoría).

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Serán condiciones precisas para poder solicitar las vacantes anteriormente anunciadas, además de las particulares que tengan señaladas cada una de ellas, las generales que a continuación se detallan:

1.ª Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de treinta y cinco los de activo servicio ni de cuarenta y seis los licenciados y retirados, a excepción de los que estén comprendidos en el artículo 24 del Reglamento. Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

2.ª Acreditar buena conducta, no haber sido expulsado del servicio militar ni tener nota desfavorable sin invalidar, haber cumplido la primera situación del servicio activo y prestado servicio precisamente en filas por lo menos cinco meses, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo de permanencia.

3.ª Haber sido calificado por sus méritos y servicios militares con anterioridad a la petición de desti-

no, a excepción de los que se encuentran en servicio activo, toda vez que éstos han de ser calificados cada vez que soliciten vacante en los concursos.

A los efectos de esta condición se entenderá que están calificados todos los que hayan tomado parte en concursos anteriores y no haya sido rechazada su petición por faltas en sus documentaciones, y sin perjuicio de que pueda ser solicitada nueva calificación por los que tuvieren abonos de campaña.

Modo de solicitar la calificación de méritos y servicios que han de preceder a la petición de destino.

La calificación de servicios militares puede ser solicitada en todo tiempo, sujetándose en lo que a documentación y conducto se refiere a lo que se preceptúa en los apartados siguientes:

a) Individuos que no estén en el servicio activo y residan dentro de la localidad donde se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan:

Lo solicitarán por una sola vez, en instancia dirigida al Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, reintegrada con timbre de 8.ª clase y provincial, acompañando una copia extendida en papel de 8.ª clase y timbre provincial, de la página octava de su Cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta y autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde, en su defecto, y cédula personal, cuya instancia documentada en esta forma entregará, para su curso, al Jefe de su Cuerpo. Este tomará nota de la cédula y archivará la copia del pase y uniendo a la instancia un estado demostrativo de

los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, la remitirá directamente a esta Junta.

b) Individuos que residan fuera de la localidad donde se encuentre su cuerpo o unidad de reserva a que estén afectos:

Formularán la instancia en la misma forma dicha anteriormente, acompañando copia de la página octava de su Cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta, debidamente reintegrada con póliza de 8.^a clase y timbre provincial, auto-

rizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto y la entregarán a la Autoridad militar, Alcalde o Cónsul, en su caso, en cuyo Centro se tomará nota de la cédula personal, y la instancia así documentada la cursarán directamente al Jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca el individuo, remitiendo dicho Jefe directamente a esta Junta la misma documentación prevenida en el apartado a).

c) Individuos que se encuentren en servicio activo:

Como varía constantemente su calificación por razón de encontrarse en servicio activo, cada vez que pidan destino acompañarán los Jefes de Cuerpo a las papeletas de petición de destino una demostración de servicios y dos copias de la filiación.

Los Jefes de Cuerpo se sujetarán en un todo al formulario número 1, que señala el Reglamento de 22 de enero de este año (C. L. Apéndice número 1) para el resumen de servicios, teniendo muy presente las

observaciones que figuran en el citado formulario.

Forma de solicitar los destinos anunciados.

Los destinos se solicitarán en doble papeleta, redactada con arreglo al modelo que figura a continuación y reintegrada por los que están en servicio activo con un timbre póliza de 9.^a clase cada una, y por los de las restantes situaciones una con una póliza de 8.^a clase y timbre provincial, y la otra sólo con una póliza de 9.^a clase.

DESTINOS PÚBLICOS

(TIMBRE CORRESPONDIENTE)

CONCURSO DEL MES DE.....

PRIMER APELLIDO } NOMBRE.....
SEGUNDO APELLIDO }

EMPLEO MILITAR.....

Excelentísimo señor Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, número y domiciliado en, desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue (bastando sólo indicar el número de orden con que aparecen en la *Gaceta* y bien entendido que la preferencia de los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que desean se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otra preferencia cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta Calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo).

(Fecha y firma).

Estas papeletas se entregarán por los interesados a los Jefes de su Cuerpo los que estén en activo, y todos los demás al Alcalde de la localidad donde residan, el cual informará al respaldo sobre la conducta del peticionario, y la cursarán sin demora a esta Junta directamente acompañando todos los documentos que presenten los mismos y dándoles un resguardo en que además conste la fecha de la presentación.

Documentos que acompañarán a las papeletas de petición.

Los que en el anuncio de las vacantes que soliciten se señalen como condición indispensable, más los certificados que a continuación se expresan en los casos que corresponda.

Inutilizados.--Certificación de aptitud física.

Acompañarán, por una vez, a su petición, certificado de aptitud física en que conste pueden desempeñar los destinos que soliciten, expedido por el Tribunal médico militar a que hace referencia el artículo 31 del Reglamento.

Certificados de suficiencia.

Los que aspiren a obtener destino de segunda o tercera categoría y no hayan disfrutado el empleo de Cabo o Sargento, respectivamente, o no conste en sus filiaciones ha-

yan sido declarados aptos para estos empleos, como consecuencia de haber asistido y demostrado su suficiencia en las escuelas regimientales respectivas, deberán solicitar del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia (si no residieran en la misma localidad que el Cuerpo donde prestaban sus servicios, porque en este caso lo harán por su conducto), examen de suficiencia a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se hará constar la categoría de los destinos a que puedan optar, según los conocimientos que posean.

Talla.

Para que los que se exija esta condición, los certificados serán expedidos por la Autoridad militar o por el Alcalde en su defecto.

Certificados en general en que los destinos que soliciten los exijan.

Serán expedidos por Centros o Establecimientos oficiales adecuados, o por técnicos matriculados en la materia objeto del certificado, o por persona solvente que dirija establecimiento o fábrica en que se realicen los trabajos de que se trata o similares; a excepción del primer caso, siempre serán visados por el Alcalde de barrio o distrito. Estos certificados deberán ser reintegrados debidamente.

Las peticiones de estos certificados deberán hacerlas los interesados con anticipación a fin de que puedan acompañarlos en su día cuando tengan que solicitar destino.

Advertencias generales.

1.^a Quedarán fuera de concurso todas las peticiones de destino mal documentadas o que tengan entrada en la Secretaría de la Junta después del día siguiente al que se señala en el concurso, o sea el 20 de junio próximo, y los de fuera de la Península hasta el día 25, así como las de los individuos que no estuviesen ya calificados con anterioridad.

2.^a Las Autoridades encargadas de cursar toda clase de peticiones referentes a los concursantes, las cursarán sin demora para evitar perjuicio a los interesados, a excepción de aquellas que carezcan de cualquiera de los requisitos establecidos en el Reglamento y presentes instrucciones, que devolverán a los interesados.

3.^a Publicada la propuesta provisional de adjudicación de destinos, los designados remitirán antes del plazo de quince días el certificado de antecedentes penales, si no lo hubieran acompañado a la petición del destino cuyo certificado es requisito indispensables para unirlo a su expediente, advirtiéndole que

quedarán sin efecto sus destinos si no cumplen con este requisito.

4.^a Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 22 de enero de 1926 (*Gaceta* número 31).

Madrid 28 de mayo de 1926.—El General Presidente, José Villalba.

(De la *Gaceta* núm. 152.)

Comisión Provincial

Pliego de condiciones económico administrativas que han de regir en las subastas de contratación de varios artículos para el racionado que ha de suministrarse, durante el año económico de 1926-27 a los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia, acordadas celebrarse en sesión de 28 del actual.

PRIMERA SUBASTA
señalada para el día 22 de junio próximo y hora de las once.

Artículos que la constituyen.

- 5.000 kilogramos de alubia blanca, a 1'10 pesetas kilo.
- 6.000 de encarnada, a 1'05.
- 5.000 de arroz, a 0'80.
- 400 de azúcar, a 1'80.
- 500 de bacalao, a 2'30.
- 2.000 de chocolate, a 3'15.
- 1.000 de lentejas, a 0'80.
- 8.000 de garbanzos, a 1'40.
- 1.700 de pasta para sopa, a 0'90.

730 de pimienta, a 2'75.

7.000 de sal, a 0'10.

12.000 litros de vino común, a 0'50 litro.

600 de vino rancio, a 1'25.

Condiciones especiales de los artículos relacionados.

La alubia blanca será de la llamada de riñón, y la encarnada de este color (no pinta), una y otra de buena cochura y de regulares dimensiones.

El arroz ha de ser valenciano, bien granado y limpio.

El azúcar blanco y sin mezcla.

El bacalao estará seco y será del llamado de Irlanda.

El chocolate ha de ser puro, de buen cacao, con azúcar terciada y buena, y sin mezcla de otras sustancias.

Las lentejas estarán sanas, limpias y bien granadas.

Los garbanzos han de ser de buena cochura, sin necesidad de remojarlos, de tamaño regular, limpios y exentos de toda sustancia destinada a ablandarlos.

La pasta para sopa ha de ser de fideo, estar bien conservada y de buen gusto.

El pimienta será de la mejor calidad y sin aceite.

La sal ha de estar limpia, blanca y que no haya servido para salazonas.

El vino común será tinto, tendrá 12 grados alcohólicos y será de buen gusto, limpio y clarificado.

El vino rancio o generoso será de Cosuenda, Jerez o Málaga.

Los días de vigilia entregará el contratista la cantidad de bacalao que se reclame.

SEGUNDA SUBASTA

señalada para el día 22 de junio próximo y hora de las once y treinta minutos,

Artículos que la constituyen.

3.600 kilogramos de aceite, a 2'30 pesetas kilogramo.

55.000 de patatas, a 0'16 id.

Condiciones especiales para estos artículos.

El aceite será de la mejor calidad y de buen gusto.

Las patatas serán de buen cocido y gusto, limpias y la menor de un tamaño que no pueda pasar por un anillo de seis centímetros de diámetro y se suministrarán los 45.000 kilos durante los meses de octubre a marzo, ambos inclusive, a medida que sean reclamadas por la Dirección y los 10.000 restantes se entregarán en los días que se pidan de los restantes meses del año.

Condiciones generales para ambas subastas.

1.^a Todos los artículos de que se ha hecho mención serán de producción nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907.

2.^a En el día y hora designados por el Director, con 24 horas de anticipación, harán entrega los contratistas de los artículos necesarios en la cantidad que les sea reclamada, a presencia del Director del Establecimiento o de quien le sustituya.

3.^a En el acto de la subasta se presentará muestra del artículo, debidamente cerrada y rotulada, con expresión del contenido y nombre del concursante, en cantidad suficiente que permita hacerse alguna prueba para apreciar su calidad, y a la vez reservar parte de dicha muestra, a fin de poderla cotejar con las cantidades adjudicadas, cuando éstas se entreguen.

4.^a El Director podrá desechar las especies que no reúnan las condiciones necesarias y el contratista queda obligado a entregar otras en el plazo de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, a la Comisión provincial, dentro de las 24 horas siguientes, la cual resolverá por sí, u oyendo a peritos, lo que crea procedente; pero entendiéndose que su resolución en esta materia será ejecutiva, salvo el recurso consiguiente. Dicha Corporación podrá imponer al contratista que no cumpla lo estipulado anteriormente la multa de 10 a 100 pesetas, que pagará en el término de 24 horas, y si no lo hiciere, se deducirá de la fianza o se exigirá por la vía de apremio.

5.^a La Dirección de los Establecimientos podrá disponer el análisis de los artículos cuya pureza o estado de conservación le ofrezca alguna sospecha, y si no resulta de las condiciones estipuladas o contiene sustancia extraña, será devuelta al contratista, dejando en la Dirección muestra cerrada, sobre cuyo cierre firmarán el interesado y el Director, de cuyos particulares se dará cuenta inmediatamente a la Diputación, la que estará facultada para imponer al contratista una multa de 25 a 100 pesetas, sin perjuicio de denunciar el hecho a los Tribunales, con remisión de la muestra reservada, si del análisis practicado resultan indicios de la comisión de algún delito.

6.^a Cuando el contratista deje de entregar a la hora designada la

especie reclamada o que ésta fuere desechada por no reunir las condiciones estipuladas, el Director podrá adquirir dicha especie en el mercado, cuyo gasto se hará con cargo a la fianza que el rematante tenga constituida, quedando éste obligado a reponerla en la parte que falte, dentro del plazo de diez días. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni indemnización aun concurriendo casos imprevistos o extraordinarios, pues tales riesgos se han tenido presentes al fijar los tipos de la subasta, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista a renunciar a todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiéndose a los tribunales del domicilio de la Corporación.

7.^a Al finalizar el plazo del contrato, 30 de junio de 1927, será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata hasta la adjudicación del mismo servicio, bien por administración o por medio de otra nueva subasta, anunciada con la debida anticipación.

8.^a La Diputación se obliga a pagar el importe de los artículos consumidos en un mes, según la liquidación que se practicará dentro del siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, los contratistas tendrán derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

9.^a Los contratistas quedan sujetos al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre las cantidades que les sean abonadas por la Caja provincial.

10. Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas, abonarán por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan:

De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50 pesetas.

Condiciones especiales para ambas subastas.

11.^a La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o de quien haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación, en representación de

la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el art. 5.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y treinta minutos a las trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, por valor del 5 por 100 del total a que asciende el contrato, que para los artículos objeto de contratación en las subastas de referencia, son los siguientes: alubia blanca, 275 pesetas; alubia encarnada, 315; arroz 200; azúcar, 360; bacalao, 57'50; chocolate, 315; lentejas, 40; garbanzos, 560; pasta para sopa, 76'50; pimienta, 100'37; sal, 35; vino común, 300; vino rancio, 39'50; aceite, 414, y patatas, 440, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 de dicho Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de varios artículos para el racionado que ha de suministrarse durante el año económico de 1926-27 a los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia.» En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibiera el pliego, bajo la firma de ambos,

que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase octava y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, pudiendo optar a uno o a varios de los artículos que se subastan.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo 15 de citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional.

Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formalen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor o autores de las proposiciones más ventajosas de entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las que podrán recoger en el acto, juntamente con los resguardos de depósito provisional correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva.

12.^a Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por des-

echadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13.^a Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse, con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo los correspondientes a los rematantes.

14.^a Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para que dentro del término de diez días presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100, consistente para los artículos objeto de estas subastas, en la cantidad siguiente: para la alubia blanca 550 pesetas; 630, para la alubia encarnada; 400 para el arroz; 720, para el azúcar; 115, para el bacalao; 630, para el chocolate; 1.120 para los garbanzos; 80, para las lentejas; 153, para la pasta para sopa; 200,75, para el pimiento; 70, para la sal; 600, para el vino común; 79, para el vino rancio; 828, para el aceite; y 880, para las patatas y se le hará entrega de la correspondiente certificación del contrato a los efectos procedentes.

15.^a Todos los gastos del remate, de inserción en los periódicos no oficiales, derechos y demás pagos a la Hacienda, serán de cuenta del contratista.

16.^a El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial, y en caso de ausencia o enfermedad, el Letrado que le sustituya en dicho cargo.

17.^a Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta, se resolverán por la Corporación provincial, sin perjuicio de que pueda acudir el contratista a la vía contenciosa si lo cree conveniente.

18.^a Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día..... de..... de 1926, las cuales acepto, me comprometo a suministrar, con destino a las necesidades de la Beneficencia provincial,

durante el año económico de 1926-1927, (tantos kilos de..... al precio de..... pesetas..... kilogramo; tantos de..... al precio de..... etc.)

(El precio ha de escribirse con letra clara sin enmiendas ni raspaduras).

Fecha y firma del licitador.

Burgos 31 de mayo de 1926.—El Presidente,—P. A., Manuel Gaitero.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Quintanilla del Agua.

D. Valentín Ortega Lozano, Juez municipal de esta villa,

Por el presente edicto hago saber: Que en providencia de hoy, en los autos de ejecución de sentencia, promovidos por D. Francisco Lozano Ortega, vecino de esta villa, contra D. Francisco Ortiz Antoran, vecino de Izarra (Alava), sobre reclamación de pesetas, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado municipal el día 11 de junio próximo, a las once, las maderas siguientes, que le fueron embargadas a dicho demandado.

Cuatrocientos ochenta y seis paños de olmo, sin labrar, de varios largos y gruesos, a 3 pesetas uno, 1458 pesetas.

Catorce vigas de olmo, de varios largos, a 12 pesetas una, 168.

Cinco tablones de olmo, de cinco metros de largo y ocho centímetros de grueso, a 20 pesetas uno, 100.

Cuatro tablones de olmo, de dos metros 80 centímetros de largo, a seis pesetas uno, 24.

Cuarenta y cuatro tablones costeros, a 1'50 pesetas uno, 66.

Un montón de recortes de madera de olmo, de 45 centímetros de largo cada trozo, de unos 21 metros cúbicos próximamente, en 200.

Dichas maderas se encuentran depositadas en la granja de San Pedro, de esta jurisdicción, en poder de Lucas Alonso Merino, vecino de esta villa donde pueden verse todos los días.

Para tomar parte en la subasta se consignará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran cuando menos las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Quintanilla del Agua a 27 de mayo de 1926.—El Juez municipal, Valentín Ortega.—El Secretario, Cirilo Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega). 1